

CONTRATO DE COLABORACIÓN

En Sevilla, a 22 de Diciembre de 2021.



REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Romero García, con NIF 28525432-G, con domicilio a efectos de comunicación, en C/ Alberche 4-A 1º Izquierda, 41005 Sevilla (Sevilla).

De otra parte, D^a. Begoña Gómez Roldós, con domicilio Sevilla 36, local 23, 11402, Jerez de la Frontera (Cádiz) y con DNI 75790490Q (en adelante, el "Colaborador").

INTERVIENEN

De una parte, D. Francisco Romero García, en representación de la sociedad Evaria XXI S.L. (en adelante referida como "Distribuidor") con C.I.F. B-90074139. Actuando en calidad de administrador, con domicilio social en, C/ Alberche 4-A 1º Izquierda, 41005 Sevilla (Sevilla).

Y de otra parte D^a. Begoña Gómez Roldós, en representación de Asociación de Gestores Inmobiliarios de la Provincia de Cádiz con CIF G11915303. (En lo sucesivo "Colaborador"). Actuando en calidad de apoderada, con domicilio social en Sevilla 36, local 23, 11402, Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en la respectiva calidad en que actúan.

EXPONEN

- I. Evaria XXI S.L. (en adelante, "Distribuidor") es una entidad mercantil cuya actividad se centra fundamentalmente en la distribución y comercialización de distintos productos y servicios, dedicada entre otras actividades, a la promoción de contratos de suministro de gas y energía eléctrica a través de un sistema de captación de clientes.
- II. Que las partes inician su relación a partir del presente contrato del cual el COLABORADOR, presta los servicios de los productos que el DISTRIBUIDOR comercializa.
- III. El COLABORADOR, que es un profesional independiente y cualificado, cuenta con los medios materiales para promover la formalización de contratos de suministro de gas y electricidad entre clientes y potenciales clientes.
- IV. El DISTRIBUIDOR, está interesada en contratar los servicios de promoción comercial y de agencia que presta el COLABORADOR, con el fin de conseguir una mayor penetración en el mercado de los mencionados contratos de suministro de gas y electricidad.
- V. Que el presente contrato se registrará por las previsiones de la Ley 12/1992, de 27 de mayo, de Régimen Jurídico del Contrato de Colaboración (la "Ley de Agencia") y, en su defecto, por las normas contenidas en los artículos 244 y siguientes del Código de Comercio.
- VI. Que las partes suscriben el presente, y acuerdan dejar sin vigencia cualquier tipo de Contrato o acuerdo, escrito o verbal anterior al presente (en caso que lo hubiere), y que se registrarán por las disposiciones legales que le sean aplicables.
- VII. Que las partes convienen el presente Contrato de Colaboración mercantil (en adelante, el "Contrato de Colaboración") que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Con sujeción a los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el COLABORADOR se obliga ante el DISTRIBUIDOR, a promover y concluir, como intermediario independiente, operaciones de venta de productos o servicios, entre ellos, la formalización de contratos con clientes, o potenciales clientes, por cuenta del DISTRIBUIDOR relativos a los suministros de gas y electricidad de IBERDROLA, S.A. y que constituyen una de las actividades habituales de la empresa.

En contraprestación el COLABORADOR percibirá la retribución establecida en el Anexo III de este Contrato de Colaboración.

SEGUNDA.- Correrán por cuenta del COLABORADOR los gastos inherentes al ejercicio de su gestión comercial, incluyendo de forma meramente enunciativa: transporte, comida, teléfono, etc.

TERCERA.- Las liquidaciones de comisiones se efectuarán en meses naturales, incluyendo todas las operaciones perfeccionadas mediante la firma del cliente, de los correspondientes contratos de suministro de gas y/o electricidad.

CUARTA.- En caso de no percibir DISTRIBUIDOR las comisiones pactadas con su concedente, por cualquiera de las causas contempladas en su contrato de distribución, se producirá una retrocesión de las comisiones computadas por dicho pedido en la liquidación inmediata del COLABORADOR, esto puede ser debido a una baja por parte del cliente.

QUINTA.- El DISTRIBUIDOR facilitará oportunamente al COLABORADOR los modelos de contratos de suministro y los demás materiales necesarios para la realización de las actividades objeto del presente Contrato de Colaboración (incluido el sistema web). El COLABORADOR se compromete a conservar todos los materiales con la debida diligencia comercial.

SEXTA. - El COLABORADOR organizará su actividad profesional de mediación y promoción, así como el tiempo que dedique a la misma conforme a sus propias pautas, normas y criterios.

Esa independencia y autonomía lo serán sin perjuicio de desarrollar aquella actividad con arreglo a las instrucciones generales de el Distribuidor, siempre que no afecten su independencia, esenciales e imprescindibles en materias y aspectos tales como precios, características de los clientes, etc.

En este sentido, el COLABORADOR no estará sujeto a un número mínimo de horas o días que con periodicidad haya de dedicar a la promoción de los contratos de suministro, objeto de este Contrato de Colaboración. Sin embargo, se compromete a colaborar con el DISTRIBUIDOR y a dedicar el tiempo suficiente a fin de lograr un óptimo cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

SÉPTIMA.- El presente contrato comenzará a regir a partir de su firma y tendrá un plazo de vigencia de UN AÑO. A su vencimiento, el presente contrato se entenderá prorrogado por sucesivos periodos anuales si no fuere denunciada su vigencia con un plazo de preaviso de al menos dos meses.

OCTAVA.- El COLABORADOR como intermediario independiente y por sí mismo, se compromete a cumplir puntualmente y en integridad cuantas obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social le sean exigibles para el correcto funcionamiento de su actividad.

En este sentido, el COLABORADOR se compromete a mantener indemne al DISTRIBUIDOR de las consecuencias de cualquier incumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o de cualquier otro tipo conforme al presente Contrato de Colaboración.

Entre el COLABORADOR y el DISTRIBUIDOR, no existe vinculación por relación laboral alguna, ni común ni especial. El COLABORADOR será libre de determinar todos los aspectos relativos a la organización de su actividad profesional que competen a un empresario independiente.

NOVENA.- Igualmente el presente Contrato de Colaboración no crea ninguna relación de dependencia o societaria entre las partes, las cuales mantendrán totalmente su independencia jurídica.

DÉCIMA. - El COLABORADOR se obliga, sin perjuicio de lo previsto en las cláusulas anteriores y en la legislación vigente a:

- a) Desempeñar su cometido con todo celo y lealtad, actuando siempre de buena fe y en defensa de los intereses que se le confían y desarrollando sus actividades dentro de las normas e instrucciones técnicas que reciba del DISTRIBUIDOR, siempre que éstas no afecten a su independencia.
- b) Cumplir los requisitos legales para el ejercicio de la profesión.
- c) Ocuparse con la diligencia de un ordenado comerciante de la promoción y, en su caso, de la conclusión de las operaciones que se le hubieran encomendado.
- d) No efectuar ningún tipo de publicidad relativa al DISTRIBUIDOR, sin la previa autorización, por escrito de la misma.
- e) Llevar una contabilidad independiente de sus operaciones.
- f) Abstenerse de utilizar los datos de carácter personal que los clientes faciliten en el momento del alta o en cualquier otro momento posterior, debiendo custodiarlos y no cederlos a terceras personas ajenas al presente Contrato de Colaboración.

UNDÉCIMA.- El COLABORADOR renuncia expresamente a percibir del DISTRIBUIDOR, indemnización por clientela al término de este contrato.

DUODECIMA.- El DISTRIBUIDOR podrá resolver unilateralmente el presente contrato, sin que pueda reclamar indemnización el COLABORADOR, en los siguientes supuestos:

- a) En caso de resolución del contrato de distribución suscrito entre EVARIA XXI SL y su concedente.
- b) En caso de cesar el DISTRIBUIDOR, por cualquier causa en su actividad comercial.

DECIMOTERCERA.- El presente contrato tiene naturaleza mercantil, sin ninguna connotación de dependencia laboral entre el COLABORADOR y el Distribuidor. Para todo lo no previsto en el presente contrato será de aplicación la Ley reguladora del Contrato de Colaboración y demás normativa vigente en obligaciones y contratos.

DECIMOCUARTA.- Las partes renuncian a sus fueros y se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla para la decisión de las cuestiones que se susciten en relación con estos acuerdos.

De conformidad las partes lo firman por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EVARIA XXI SL
Fdo. Francisco Romero García

EL COLABORADOR
Fdo. Begoña Gómez Roldós

VENTAS NO CONSENTIDAS

Son aquellas ventas en las que el comercial ha suplantado la personalidad del titular del contrato.

EVARIA XXI S.L., emprenderá, las acciones legales oportunas contra el COLABORADOR responsable, e identificará la totalidad de las ventas realizadas por el COLABORADOR para que EVARIA XXI S.L. proceda a su verificación.

El Distribuidor se reserva el derecho a cobrar (sesenta euros) 60€/contrato en concepto de verificación de estas ventas.

Se penalizará con (doscientos cincuenta euros) 250€ aquellos casos en los que EVARIA XXI S.L. detecte en su proceso verificador ventas no consentidas.

Igualmente serán descontados todos aquellos gastos, importes de sanciones o devoluciones de facturas a clientes afectados, en los que se vea afectado o se incurra a EVARIA XXI S.L. por estas ventas.

Asimismo, el COLABORADOR se compromete y obliga a responder frente a EVARIA XXI S.L. de las sanciones o indemnizaciones que haya tenido que abonar como consecuencia de malas prácticas del COLABORADOR o de la comercialización inadecuada, efectuada por el mismo.

La existencia de ventas no consentidas podrá ser motivo de resolución del presente Contrato, sin que el COLABORADOR tenga derecho a indemnización alguna.

Si el COLABORADOR por cualquier motivo o causa, hubiera causado baja en la empresa EVARIA XXI S.L.; esta, no le exime de responsabilidad, por lo cual queda en preaviso que las VENTAS NO CONSENTIDAS, no tienen periodo de caducidad, pudiendo emprender la empresa cualquier acción Legal contra el COLABORADOR, aun sin estar en activo en dicha empresa.

Todo esto sin defecto de las obligaciones y derechos de EVARIA XXI S.L. a llevar a cabo las acciones pertinentes para reclamar los daños y perjuicios oportunos como consecuencia de las ventas.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal a los que el COLABORADOR tenga acceso para la prestación de los servicios encomendados en virtud del Contrato (en adelante los "Datos"), se encuentran protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El Distribuidor encarga al COLABORADOR, el tratamiento de los Datos de los Usuarios, autorizando a acceder a aquellos Datos que precise para la prestación de Servicios objeto del presente Contrato.

El COLABORADOR deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y por cualquier normativa legal aplicable en relación con cualesquiera datos facilitados por el Usuario al COLABORADOR, siempre que dichos Datos constituyan, Datos de Carácter Personal, en la medida en que tales obligaciones resulten de aplicación a las actividades del COLABORADOR conforme al contrato. El COLABORADOR asume las siguientes obligaciones relativas a los Datos de Carácter Personal, en tanto que es Encargado y Sub-Encargado de Tratamiento de los mismos:

I.- Utilizar los Datos, y en especial aquellos Datos de Carácter Personal, con la única y exclusiva finalidad de promover y concluir, como intermediario independiente, operaciones de venta de los Productos y Servicios, y no aplicarlos ni utilizarlos con fin distinto al estipulado en el Contrato de Colaboración, ni los comunicara, ni siquiera para su conservación, a otras personas distintas del Distribuidor.

Tratar los Datos de los Usuarios exclusivamente en nombre del Partner, de conformidad con sus instrucciones, y la presente Clausula, y no subcontratar los servicios Objeto del presente Contrato, salvo autorización expresa del DISTRIBUIDOR.

II.- El COLABORADOR guardara secreto sobre los Datos de los Usuarios, incluso con posterioridad a la finalización del Contrato de Colaboración, y en ningún caso comunicara dichos datos a terceros, ni siquiera para su conservación.

III.- El COLABORADOR permitirá a petición el DISTRIBUIDOR, que se lleve a cabo en sus instalaciones de tratamiento de datos la auditoría de las actividades de tratamiento reguladas por las presentes cláusulas. La antedicha auditoría será realizada por el responsable del Tratamiento o por una entidad auditora de reconocido prestigio seleccionada por el mismo (responsable del Tratamiento). Las personas integrantes de dicha entidad que realicen la citada auditoría deberán estar sujetas al deber de secreto profesional (confidencialidad) y contar con las cualificaciones profesionales exigidas de acuerdo con la normativa vigente.

IV.- Resarcirá, al DISTRIBUIDOR, de cualquier sanción que pueda serle impuesta por el incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos o de lo establecido en virtud del presente contrato.

En caso de que el COLABORADOR, destine los Datos de Carácter Personal a finalidades distintas de las previstas en el presente apartado, o los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato de Colaboración, será considerado Responsable del Tratamiento, debiendo responder de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

V.- El COLABORADOR evitara en lo posible almacenar datos de carácter personal de los usuarios en dispositivos y equipos portátiles. Si en virtud del Servicio a prestar, fuese necesario hacerlo, se deberán proteger dichos datos mediante cifrado o cualquier otro mecanismo que garantice que la información no sea inteligible ni manipulada por personal no Autorizado.

VI.- El COLABORADOR notificara al DISTRIBUIDOR, de forma inmediata, cualquier incidencia detectada en relación con la seguridad de los Datos de los Usuarios, por ejemplo, pérdida o sustracción. La notificación de la incidencia se enviará por correo electrónico a: evaria@evaria.es. Atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal y a las manifestaciones de IBERDROLA, las medidas de seguridad que el COLABORADOR debe adoptar para el tratamiento de datos de los clientes y potenciales clientes de IBERDROLA son de nivel medio.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior EL COLABORADOR manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa en materia de protección de datos y, en particular, en la implantación de las medidas de seguridad de nivel medio, previstas en el RD 1720/2007, comprometiéndose a mantenerlas durante la vigencia del presente Contrato.

Así mismo, en COLABORADOR se responsabiliza de adoptar las medidas de seguridad referidas en la presente Clausula.

COMISIONADO

Volumen producción	ASOCIACIÓN	INMOBILIARIA ASOCIADA
≤ 100 contratos/mes	5 €	50 €
101-200 contratos/mes	6 €	60 €
201-300 contratos/mes	7 €	70 €
> 300 contratos	8 €	80 €